



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/10/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. LGD-16011X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El señor **BERNARDO DE JESÚS FRANCO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8460344, radicó el día 13 de julio de 2010, en el Catastro Minero Colombiano la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **LGD-16011X**, para la explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN**, ubicado en la jurisdicción del municipio de **ANGELÓPOLIS** del departamento de **ANTIOQUIA**.
2. Con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud No. **LGD-16011X**, al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.
3. A través de Auto No. 2020080002611 del 15 de octubre de 2020, se efectuó requerimiento dentro de la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **LGD-16011X**, el cual fue atendido mediante oficio con radicado No. 2020010321671 del 4 de noviembre de 2020.
4. En Resolución No. 2021060008617 del 22 de abril de 2021, se ordenó liberar un área dentro del trámite en comento.
5. Mediante Auto No. 2021080007843 de 09 de diciembre del 2021, se ordenó visita a la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **LGD-16011X**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/10/2023)

6. El día 1 de abril de 2022, Ingeniero adscrito a la Dirección de Titulación Minera, realizo la visita, y a consecuencia elaboró concepto técnico No. 2022020021063 del 24 de abril 2022, en la que se concluyó que:

*“En la visita a explotaciones en proceso de formalización de minería tradicional, realizada el 1 de marzo de 2022, al área de la solicitud con radicado **LGD-16011X**, se requiere el, permiso de la autoridad competente con respecto a la superposición de **AREA DE RESERVA ESPECIAL MONTECHELO Y CENTRO POBLADO LA ESTACION** para establecer la viabilidad en el proceso de formalización de minería tradicional de la solicitud LGD-16011X.”*

7. Que en razón a lo anterior, y atendiendo las conclusiones y requerimientos emitidos por el área técnica de la Dirección de Titulación, mediante Auto No. 202208016448 del 30 de septiembre de 2022, notificado mediante Estado No. 2404 del 03 de octubre de 2022, se dispuso requerir al interesado para que allegara los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, emitidos por las autoridades competentes.
8. Mediante oficio con radicado No. **2022010467238** del 31 de octubre de 2022, el señor **BERNARDO DE JESÚS FRANCO QUINTERO**, allega el permiso solicitado.
9. Que el día 18 de noviembre de 2022, Ingeniero adscrito a la Dirección de Titulación Minera, elaboró la evaluación técnica No. 2022020060339 y se concluyó que era viable técnicamente continuar con el trámite.
10. Mediante Auto No. 2022080182019 del 12 de diciembre de 2022, notificado mediante Estado No. 2453 del 14 de diciembre de 2022, se dispuso por parte de la autoridad minera delegada, requerir al señor **BERNARDO DE JESÚS FRANCO QUINTERO** para que allegara dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su notificación, entre otros, el Programa de Trabajos y Obras (PTO), so pena de entender desistido el trámite de Formalización de Minería Tradicional No. **LGD-16011X**.
11. A través oficio con radicado No. 2023010154394 del 13 de abril de 2023, el señor **BERNARDO DE JESÚS FRANCO QUINTERO** en calidad de interesado dentro del trámite de Formalización de Minería Tradicional **LGD-16011X**, solicitó la ampliación del término para atender el requerimiento efectuado mediante Auto No. 2022080182019 del 12 de diciembre de 2022.
12. En este sentido, se emitió el Auto No. 2023080065163 del 18 de mayo de 2023, notificado mediante Estado No. 2524 del 23 de mayo de 2023, en el cual



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/10/2023)

se concedió prórroga por cuatro (4) meses al inicialmente otorgado y en todo caso, hasta el **15 de agosto de 2023**, para atender el requerimiento realizado, mediante Auto No. 2022080182019 del 12 de diciembre de 2022.

13. Que el día 25 de septiembre de 2023, se procedió a verificar en el Sistema de Gestión Documental de la entidad algún documento tendiente a satisfacer el requerimiento de la autoridad Delegada, encontrando que por parte del interesado se allegó documentación el día 17 de agosto de 2023, esto es, por fuera del término, configurándose extemporaneidad en la respuesta al requerimiento.
14. Así las cosas, ante inobservancia de lo requerido en Auto No. 2022080182019 del 12 de diciembre de 2022, se aplicará la consecuencia jurídica establecida en el mismo, entendiendo desistido el presente trámite en los términos de lo establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, que a su tenor señala:

“(…) ARTÍCULO 325. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL.

(…)

*Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, **so pena de entender desistido el trámite de formalización**. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.*

(…)” (Subrayado y Negritas propio)

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/10/2023)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ENTENDER DESISTIDO EL TRÁMITE DE la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LGD-16011X** presentada por el señor **BERNARDO DE JESÚS FRANCO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8460344 para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente de **CARBON** ubicado en jurisdicción del municipio de **ANGELÓPOLIS** departamento de **ANTIOQUIA**, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, súrtase la notificación por Edicto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la ley 685 de 2001- Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a los Alcaldes Municipales de **ANGELÓPOLIS**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/10/2023)

ARTÍCULO SEXTO: En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico AnnA Minería de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y efectúese el archivo del referido expediente.

Dado en Medellín, el 03/10/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Catalina Salazar Trujillo Abogada Contratista		
Revisó:	Laura Benavides Escobar Profesional Universitaria		
Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			